

Incidente de desacato: 002-2021-00443-00
Accionante: Susana del Pilar Guillén Camargo
Afectada: Y.A.G.C.
Accionado: Savia Salud EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 20 de septiembre de 2021

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	SUSANA DEL PILAR GUILLÉN CAMARGO
Afectada	Y.A.G.C. T.I. 1.216.975.341
Accionado	SAVIA SALUD EPS
Radicado	N° 05001 41 05 002 2021-00443 00
Temas y Subtemas	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **151** FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**- A LAS 8:00 A.M.


Alejandra Osorio Mejía
Secretaria

A través del correo electrónico del despacho, la accionante SUSANA DEL PILAR GUILLÉN CAMARGO en calidad de agente oficiosa de la menor Y.A.G.C. con T.I. 1.216.975.341, solicitó que se iniciara incidente de desacato en contra de SAVIA SALUD EPS, en razón al incumplimiento de lo ordenado por este despacho en sentencia de tutela 30 de agosto de 2021, pues no le han asignado una fecha exacta para el procedimiento médico que requiere la menor, razón por la que este despacho por auto del 10 de septiembre, elevó un primer requerimiento a la señora LAURA RUEDA, en su calidad de Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS, para que en el término de dos (2) días hábiles, procediera a dar estricto cumplimiento o indicara las razones del incumplimiento, pero no se obtuvo pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, como superior jerárquico de la ya requerida, para que como superior jerárquico de la ya requerida, procediera a hacer cumplir el fallo de tutela y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al funcionario mencionado en el primer requerimiento por el incumplimiento a la orden judicial, e indicara las razones del incumplimiento, allegando respuesta en la que manifiestan que procedieron a autorizar el procedimiento quirúrgico que requiere la menor y a enviar los correos electrónicos a la IPS en donde fue direccionado el procedimiento para solicitarles celeridad en el trámite de la programación de la intervención, pero a la fecha no han obtenido respuesta al respecto, razón por la que solicitan al despacho la suspensión del trámite incidental hasta tanto la IPS prestadora agende la cita para la menor.

En consecuencia y en atención a que a la fecha no se ha materializado el cumplimiento al fallo de tutela, y la salud del menor no se puede suspender, y que la finalidad del trámite incidental es buscar que se cumpla en su totalidad el fallo de tutela, más aún cuando se trata de la protección a los derechos fundamentales de los menores de edad, como ocurre en este caso, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado a la señora LAURA RUEDA en su calidad de Primer Suplente del Representante legal de SAVIA SALUD EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos que

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR



Incidente de desacato: 002-2021-00443-00
Accionante: Susana del Pilar Guillén Camargo
Afectada: Y.A.G.C.
Accionado: Savia Salud EPS

se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente, o acredite el efectivo cumplimiento a la orden judicial.

Igualmente, se ordena oficiar al señor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, en su calidad de representante legal de SAVIA SALUD EPS, por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como superior jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, sin que cese la vulneración del derecho fundamental de la accionante, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que, de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver. Líbrense los oficios respectivos.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Ivan Cubillos Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ca4da57dceda318add364c7c15c90b826847c5be65866f6c9b5df4a1543856

Documento generado en 20/09/2021 01:30:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home o por medio del Código QR

